



ACOUNTER

MAYO 31 DE 2022

Harold F. Parra Ortiz

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FISCALES.

2

La Secretaría Distrital de Hacienda podrá facilitar el uso de dispositivos electrónicos fiscales, tanto a los contribuyentes que se formalicen como aquellos que estime conveniente, como un mecanismo de transferencia de tecnología y control para el registro de ventas, facturación y el envío automático o en línea a la Dirección de Impuestos de Bogotá, siempre y cuando sean compatibles con el sistema de información tributario.

La Secretaría Distrital de Hacienda brindará acompañamiento y apoyo a los contribuyentes y demás personas que accedan al uso de esta herramienta.



AMPLIACIÓN DE PLAZOS

3

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda

A partir de ahora, los contribuyentes **tendrán más de dos meses para registrar su correo electrónico en la Oficina Virtual** y, de esta forma, poder pagar con descuento sus impuestos Predial y de Vehículos. Es hora de registrarse.

El Predial, con el 10% de descuento, tendrá vencimientos escalonados, entre el 9 y el 24 de mayo, de acuerdo con la última letra del CHIP; el impuesto de Vehículos, según el dígito final de la placa, vencerá entre el 3 y el 17 de junio.

Las facturas del impuesto de Vehículos solo estarán disponibles a finales de marzo y las del Predial, a mediados de abril.



IDENTIFICACIÓN

4

Correo electrónico VS NIT o CC

ARTÍCULO 555-1. Número de Identificación Tributaria - NIT. Para efectos tributarios, cuando la Dirección General de Impuestos lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Las cámaras de comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, deberán solicitar a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguientes, la expedición del Número de Identificación Tributaria NIT del matriculado a la Administración de Impuestos Nacionales competente, con el fin de incorporar, para todos los efectos legales, dicha identificación a la matrícula mercantil. En las certificaciones de existencia y representación y en los certificados de matrícula siempre se indicará el número de identificación tributaria.



DIVIDENDOS - ICA

5

Código de Comercio.

Artículo 20.- Son mercantiles para todos los efectos legales:

(...)

5. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;

6. El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;



DIVIDENDOS - ICA

6

NO ESTABAN GRAVADOS CON ICA – LOS DIVIDENDOS SI:

- Se encontraban dentro del giro ordinario de los negocios del inversionista,
- Se encontraban dentro de su objeto social,
- Adquirían la condición de activo fijo de las acciones poseídas,
- Se realizaba la actividad bajo la premisa de la profesionalidad o habitualidad



DIVIDENDOS - ICA

7

El 2 de diciembre de 2021, el Consejo de Estado expide sentencia dentro del proceso 23424, C.P. Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez, en el cual se analiza el tema de la Actividad Comercial realizada por Inversión en Sociedades y la obtención de dividendos como consecuencia de esta.

Esta sentencia tiene varias particularidades que se hace necesario resaltar y tener presente.

1. Es una sentencia Unificadora
2. Establece una posición definitiva respecto del manejo de los dividendos que obtengan las personas jurídicas frente al Impuesto de Industria y Comercio.



DIVIDENDOS - ICA

8

Resulta relevante aquí el señalamiento realizado por el Juez cuando afirma que la actividad comercial, gravada con el ICA, requiere que el hecho generador no se realice por actos aislados, como la constitución o creación de una empresa, sino que se hace necesario que el contribuyente en cuya cabeza queden gravados los dividendos asuma con carácter empresarial el desarrollo de su actividad y por ende su participación en el mercado.



DIVIDENDOS - ICA

Indicando posteriormente que son pruebas indicativas de la existencia de una organización empresarial:

- a) - La afectación de un capital determinado a la actividad de inversión en sociedades comerciales.
- b) - La uniformidad en el desarrollo de esa operación,
- c) - La importancia relativa que la ejecución de esa actividad tenga para el contribuyente (en términos de proporción del patrimonio destinado a dicha actividad),
- d) - La contratación de personal destinado a llevarla a cabo,
- e) - La realización de gastos vinculados a esa actividad,
- f) - La conexión del negocio mercantil con otros actos de igual naturaleza
- g) - La utilización de uno o varios establecimientos de comercio,

Concluyéndose que cuando concurren circunstancias de ese tipo, hay un alto grado de probabilidad de que se esté en presencia de una actividad mercantil.

ARRENDAMIENTOS - ICA

10

LEY 14 DE 1983

Artículo 35º.- Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta Ley, como actividades industriales o de servicios.



ARRENDAMIENTOS - ICA

11

CODIGO DE COMERCIO

Art. 20.- Son mercantiles para todos los efectos legales:

(...)

2. La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;



ARRENDAMIENTOS - IC.

12

- Profesionalidad y habitualidad
- Cambia posición con sentencia de dividendos
- Parqueaderos – explotación comercial



Servicios de salud

13

• **JURISPRUDENCIA: (Consejo de Estado, Sentencia del 4 de abril de 2019, Exp. 20204, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez)** De conformidad con el artículo 2.2.4.2 del Decreto mencionado, los planes voluntarios de salud tienen como características que son un conjunto de beneficios opcionales y voluntarios, por cuanto son responsabilidad exclusiva del particular, pero se requiere que el usuario del plan esté previamente afiliado al SGSSS como cotizante o beneficiario. La norma define los planes como un servicio privado de interés público, cuya prestación no está a cargo del Estado, sino que son ofrecidos por EPS, entidades adaptadas al SGSSS, compañías de medicina prepagada y aseguradoras.

Corolario de lo anterior, para la Sala sí están sometidos al ICA los ingresos percibidos por concepto de la prestación de planes voluntarios de salud, pues, al tratarse de recursos que no provienen del SGSSS, no están incluidos en la desgravación del artículo 111 de la Ley 788 de 2002, ni sometidos a la protección del artículo 48 de la Constitución.



Servicios de Vigilancia

14

JURISPRUDENCIA: (Consejo de Estado, Sentencia del 3 de junio de 2020, expediente 24534 C. P. Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez. La base gravable especial contenida en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 es de obligatoria aplicación en el ámbito de los impuestos territoriales, como el de industria y comercio, independientemente de que dicha normativa haya sido o no incorporada en el ordenamiento territorial. En igual sentido. Sentencia del 26 de febrero de 2020, Expediente 24690 C. P. Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto.



LEY 1819 DE 2016

15

Artículo 345. *Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.* El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.



LEY 1819 DE 2016

16

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Las reglas previstas en el artículo 28 del E.T. se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del ICA.



ESTAMPILLA (Ley 2126-2021)

17

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

PARÁGRAFO. El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.



ELEMENTOS ESTRUCTURALES

18

El **hecho generador** de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.

L base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.



GASOLINA (Ley 2093-2021)

19

Base gravable. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.



GASOLINA (Ley 2093-2021)

20

		Gasolina Corriente	Gasolina Extra
Tarifa General	Municipal y Distrital	\$ 940	\$ 1.314
	Departamental	\$ 330	\$ 462
	Distrito Capital	\$ 1.270	\$ 1.775
Tarifa en Zonas de Frontera	Municipal y distrital	\$ 352	\$ 1.314
	Departamental	\$124	\$ 1.314

GASOLINA (Ley 2093-2021)

21

Sobretasa al ACPM La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón.

La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

Para los fines de esta disposición, el Departamento de Cundinamarca no incluye al Distrito Capital de Bogotá.



GASOLINA (Ley 2093-2)

22

Para el caso de la sobretasa a la gasolina, los Concejos de los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla de este artículo o la adopción de una tarifa diferencial de \$114 por galón de gasolina corriente y de \$426 por galón de gasolina extra.

En caso de adoptar la tarifa diferencial establecida en este párrafo, deberán informar de esta situación a los responsables de declarar y pagar el impuesto, antes de iniciar el periodo gravable para el cual aplica la mencionada tarifa.



GASOLINA (Ley 2093-2021)

23

En todo caso, mientras la entidad territorial no haya informado al responsable la adopción de la tarifa diferencial, la tarifa aplicable será la tarifa municipal para cada tipo de combustible establecida para los municipios de zonas de frontera.

Las tarifas en zonas de frontera para la sobretasa a la gasolina y la sobretasa al ACPM para el producto nacional aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles.

Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón y la sobretasa al ACPM por galón será la tarifa general respectiva.

GASOLINA (Ley 2093-2021)

24

Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

Las tarifas previstas se incrementarán a partir del 01/01/23, con la variación anual del IPC certificado por el DANE al 30/11 y el resultado se aproximará al peso más cercano.

La DAF certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas .



INFORMACIÓN EXÓGENA DISTRITAL

RESOLUCIÓN DDI 006006 DEL 4 DE ABRIL DE 2022

INFORMACIÓN ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES ART. 1

Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común o responsables del impuesto a las ventas, que sean a la vez contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C. y que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de las actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones registradas en Bogotá respecto al Impuesto de Industria y Comercio (ICA) durante el año gravable 2021:

- Vigencia
- Concepto de ingresos por actividades no sujetas, deducciones o exenciones.
- Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto

INFORMACIÓN ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES ART. 1

Para efectos del presente artículo entiéndase como Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones (renglón No. 14 de la declaración para responsables del régimen común y preferencial, para los contribuyentes del régimen simple de tributación renglón No. 81 de los formularios 2593 presentado en la DIAN),

La anterior información debe ser reportada con la siguiente discriminación:

INFORMACIÓN ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES ART. 1

- * Actividad no sujeta por la producción primaria agrícola, ganadera y avícola.
- * Actividad no sujeta Art. 39 Decreto 352 de 2002 (educación pública, actividades de beneficencia, culturales y deportivas, actividades desarrolladas por los sindicatos, asociaciones gremiales y profesionales sin ánimo de lucro, partidos políticos...) y los ingresos percibidos por servicios prestados por EPS e IPS, con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud.
- * Actividades no sujetas propias del objeto social de propiedad horizontal.
- * Explotación de los juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).
- * Donaciones.
- * Base gravable especial. Todos los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas

INFORMACIÓN ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES ART. 1

Base	DESCRIPCION
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
6411	Banca Central
6412	Bancos comerciales
6421	Actividades de las corporaciones financieras
6422	Actividades de las compañías de financiamiento
6423	Banca de segundo piso
6424	Actividades de las cooperativas financieras
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)
6495	Instituciones especiales oficiales
6511	Seguros generales
6512	Seguros de vida
6513	Reaseguros
6514	Capitalización
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
6630	Actividades de administración de fondos
7820	Actividades de agencias de empleo temporal
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
8121	Limpieza general interior de edificios
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones
66112	Actividades de las bolsas de valores

INFORMACIÓN ACTIVIDADES NO SUJETAS, DEDUCCIONES Y EXENCIONES ART. 1

- * Ingresos obtenidos por actividades realizadas a través de Consorcios, Uniones temporales, cuentas conjuntas, etc. Declarado por quien tiene el deber.
- * Dividendos que no hacen parte del giro ordinario del negocio.
- * Diferencia en cambio.
- * Corrección monetaria.
- * Reintegro de costos y gastos.
- * Salarios.
- * Otros ingresos no sujetos del impuesto.

Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades exentas (renglón 15 de la declaración) para responsables del régimen común y preferencial, para los contribuyentes del régimen simple de tributación renglón No. 82 de los formularios 2593 presentado a la DIAN

- * Exención a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales



INFORMACIÓN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS ART. 2

Las Entidades Públicas de nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2021 cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 140 UVT para el 2021.

INFORMACIÓN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Concepto del pago o abono en cuenta
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuento

INFORMACIÓN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS

Para efectos del presente artículo entiéndase como compra de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, cualquiera de los siguientes eventos:

- La realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la Jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- Las compras que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

INFORMACIÓN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS

- La realizada directamente al vendedor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.

No se entenderán como compras efectuadas en Bogotá las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante, salvo las realizadas en las zonas francas ubicadas en su jurisdicción.

Para efectos del presente artículo no se deberán reportar las compras por pago de siniestro de bienes.

INFORMACIÓN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS

Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

Para efectos del presente artículo se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Distrito Capital sin tener en cuenta su lugar de contratación.

La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme con las siguientes reglas:

- En los consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- En las cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre
- En las cuentas en participación, el partícipe gestor del contrato.

INFORMACIÓN POR VENTAS ART. 3

Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales, sociedades de hecho y las personas naturales pertenecientes al régimen común y simple de tributación, **independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C** que durante el año gravable 2021 hayan recibido ingresos brutos iguales o superiores a 14,000 UVT, y que ejerzan alguna de las siguientes actividades: **(Comercio e industria)** deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor acumulado igual o superior a 140 UVT, en el año 2021 por concepto de venta de bienes realizados en Bogotá durante el año gravable 2021:

INFORMACIÓN POR VENTAS ART. 3

CIU	DESCRIPCION
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1051	Elaboración de productos de molinería
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho,
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases,
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y

INFORMACIÓN POR VENTAS ART. 3

2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2732	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
4643	Comercio al por mayor de calzado

INFORMACIÓN POR VENTAS ART. 3

4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690	Comercio al por mayor no especializado
46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)
46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)
46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos
46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo
46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

INFORMACIÓN POR VENTAS

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Valor total del ingreso bruto sin incluir IVA
- Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos por ventas realizadas durante el año gravable 2021

INFORMACIÓN POR VENTAS

Para efectos del presente artículo entiéndase como venta de bienes en la jurisdicción de Bogotá, D.C., cualquiera de los siguientes eventos:

- La venta de bienes realizada en establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
- La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, sin establecimiento de comercio ni puntos de venta en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fue firmado o perfeccionado en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- La venta de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas, teniendo como jurisdicción de realización de la operación comercial la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá
- Las ventas que se realizaron a personas naturales y/o jurídicas, siempre y cuando el sitio donde se acordó el precio o la cosa vendida fue la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.



INFORMACIÓN POR VENTAS

- La realizada directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compra en línea, televentas y compra electrónica, cuando el lugar de despacho de la mercancía corresponda a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- f. La realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- No se entienden como ventas en Bogotá las exportaciones realizadas por el reportante.

Para efectos del presente artículo se deberá reportar toda venta que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención sobre el impuesto de industria y comercio.

INFORMACIÓN POR VENTAS

La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme con las siguientes reglas:

- En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura
- En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
- En las cuentas en participación, el participante gestor.

NO REPORTAN POR POR VENTAS

Quedan excluidos de reportar la información solicitada en el presente artículo los siguientes sectores y/o actividades económicas:

- Sector financiero,
- Grandes superficies,
- Empresas de servicios públicos y privados,
- Restaurantes,
- Moteles,
- Hoteles,
- Discotecas,
- Empresas de transporte terrestres y áreas,
- Estaciones de servicio,
- Almacenes de cadena,
- y en general todo el comercio al por menor.

AGENTES DE RETENCIÓN. ART 4.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2021, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención:

AGENTES DE RETENCIÓN

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Base de retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido anualmente

AGENTES DE RETENCIÓN

El agente retenedor que cumpla con la condición anterior, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme con las siguientes reglas:

- En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador o quien haga sus veces.
- En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
- En las cuentas en participación, el participe gestor.

AGENTES DE RETENCIÓN TARJETAS ART 5

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Bogotá durante el año gravable 2021; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención)

AGENTES DE RETENCIÓN TARJETAS.

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto Base sobre el cual se practicó la retención
- Monto retenido anualmente

SUJETOS DE RETENCIÓN. AR...

Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en Bogotá, contribuyentes del régimen común a quienes les retuvieron a título de impuesto de industria y comercio durante el año gravable 2021, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

SUJETOS DE RETENCIÓN

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Monto del pago sin incluir IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente

SUJETOS DE RETENCIÓN

La responsabilidad de reportar la información se determinará conforme con las siguientes reglas:

- En consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
- En cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
- En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.
- En las cuentas en participación, el partícipe gestor.

CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS. ART. 7

Información de cuentas corrientes o de ahorros e inversiones. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar los siguientes datos básicos de los cuentahabientes y de cada una de las cuentas registradas en Bogotá, a cuyo nombre se haya efectuado depósitos, consignaciones u otras operaciones durante el año gravable 2021, cuyo valor anual acumulado sea igual o superior a 1933 UVT, aunque al discriminar por cuenta los valores a reportar sean menores e independientemente que dichas cuentas se encuentren canceladas a 31 de diciembre de 2021:

CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Número de la(s) cuenta(s)
- Tipo de cuenta
- Valor total de los movimientos de naturaleza crédito efectuados durante el
- año.
- Número de titulares secundarios y/o firmas autorizadas

CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS

Del total de créditos efectuados en la(s) cuenta(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias individuales y de ahorro colectivo realizados en la misma entidad.

FONDOS DE INVERSIÓN O CARTERA COLECTIVA. ART. 8

Los administradores de carteras colectivas, fondos de inversión colectiva administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar los siguientes datos de sus inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, respecto de las inversiones constituidas en el Distrito Capital de Bogotá, vigentes al 31 de marzo 2022, siempre y cuando el valor sea igual o superior a 84 UVT a 31 de diciembre de 2021.

FONDOS DE INVERSIÓN O CARTERA COLECTIVA. ART. 8

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Tipo de Fondo
- Número de título, documento o contrato
- Valor de los rendimientos y/o utilidades causadas

BOLSAS DE VALORES. ART. 9

Las Bolsas de Valores, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los comisionistas de bolsa, que hayan realizado adquisiciones y/o enajenaciones en Bogotá durante el año gravable 2021, sin importar la cuantía.

BOLSAS DE VALORES. ART. 9

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Monto de comisiones pagadas al comisionista

INGRESOS PARA TERCEROS. ART. 10

Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, sociedades de hecho y demás entidades que recibieron ingresos para terceros, que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3500 UVT, independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron ingresos por concepto de venta de bienes y/o servicios realizados en Bogotá, para el año 2021.

INGRESOS PARA TERCERO

- Vigencia
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- País de residencia o domicilio
- Concepto
 - - Valor de los ingresos brutos recibidos para el beneficiario o tercero
 - Valor de la comisión y/o bolsa transaccional cobrada al beneficiario o tercero.
 - Valor de los ingresos brutos transferidos a consignados al beneficiario o tercero.

INGRESOS PARA TERCEROS

Para efectos del presente artículo, las inmobiliarias y/o aseguradoras que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, deberán suministrar esta información en el artículo 13.

Las pasarelas de pago reportantes de este artículo, deberán reportar la información independientemente del modelo de negocio ofrecido al tercero (Modelo Agregador, Gateway, otro).

SOCIEDADES FIDUCIARIAS. ART. 11

Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año gravable 2021, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Bogotá.

SOCIEDADES FIDUCIARIAS. ART. 11

Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Bogotá, no están obligadas a reportar información.

- Vigencia
- Clase de fideicomiso
- Tipo de contrato
- NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Bogotá
- Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Bogotá

SOCIEDADES FIDUCIARIAS. ART. 11

- Fecha de constitución del fideicomiso
- Fecha de finalización del fideicomiso
- Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)

SOCIEDADES FIDUCIARIAS. ART. 11

- Dirección de correo electrónico (Email) de (1) (los)fideicomitente(s)
- Teléfono de(l) (los) fideicomitente(s)
- Tipo documento beneficiario(s)
- Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Bogotá
- Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Bogotá
- Dirección de notificación de(l) {los) beneficiario(s)
- Código de ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico(Email) de(l) (los) beneficiario(s)
- Teléfono de(l) (los) beneficiario(s)

TELEFONÍA MÓVIL ART. 12

Los operadores de telefonía móvil, deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con líneas ACTIVAS a 31 de marzo de 2022, reportando como máximo hasta 5 líneas para los Clientes empresariales.

- Numero de línea móvil
- Tipo de documento Cliente
- Numero de Documento Cliente
- Nombre y/o Razón Social del Cliente
- Teléfono Fijo Cliente
- Dirección de correo electrónico (Email)

ARRENDAMIENTOS ART. 13

Las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho que celebraron contratos de administración de inmuebles ubicados en el Distrito Capital, con el objeto de arrendarlos a terceros, y la sumatoria de cánones de arrendamiento de todos los inmuebles que le administren, por propietario fue mayor o igual a 1000 UVT, durante el año gravable 2021, deberán informar:

ARRENDAMIENTOS ART. 13

- Vigencia
- Tipo de documento del propietario del inmueble
- Número de documento del propietario del inmueble
- Nombre(s) y apellido(s) o Razón social del propietario del inmueble
- Dirección del(os) inmueble(s)
- Valor bruto acumulado total sin IVA recibido en la Vigencia
- Dirección de notificación del propietario
- Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- Código de departamento (codificación DANE)
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico (Email)

INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE BOGOTÁ ART. 14

Todas las personas jurídicas, las sociedades y asimiladas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen común, contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C que durante el año gravable 2021 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3,500 UVT, deberán suministrar la siguiente información relacionada con los ingresos obtenidos fuera de este municipio o distrito - Reglón 9 de la declaración de ICA), durante el mismo año gravable 2021, (aplica únicamente para las declaraciones presentadas en Bogotá),

INGRESOS OBTENIDOS FUERA DE BOGOTÁ ART. 14

- Vigencia
- Valor Total del ingreso por municipio
- Código de Municipio donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Código de Departamento donde se obtuvo el ingreso o se realizó la actividad económica.
- Actividad Económica desarrollada.
Código C1111

INFORMACIÓN PARCIAL

Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la información exigida en esta resolución, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2021, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución, en los cuales el reportado sea una persona jurídica extranjera y que carezca de número de identificación tributaria, deberán diligenciar el campo de número de documento con el código 444444000 y tipo de documento "NITE".

PLAZOS

Último dígito de identificación	Fecha límite
0 - 1	Julio 25 de 2022
2 - 3	Julio 26 de 2022
4 - 5	Julio 27 de 2022
6 - 7	Julio 28 de 2022
8 - 9	Julio 29 de 2022

ENTREGA

Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere la presente resolución deberá entregarse únicamente a través de la página WEB de la Secretaria Distrital de Hacienda (<http://www.shd.gov.co/shd/>). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño de registro contenido en el anexo No. 1 de la presente resolución.

La Administración Tributaria Distrital, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

SANCIÓN POR NO INFORMAR

Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información aquí requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 9° del Acuerdo 756 de 2019 el cual modificó el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, las cuales no podrán exceder las 3.000 UVT

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FICHA TÉCNICA PARA LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

Tipo de medio de reporte:	Electrónico vía WEB (http://www.shd.gov.co/shd/).
Código de grabación:	Archivo plano en formato texto separado por punto y coma (*.csv)
Formato de almacenamiento del archivo	Debe ser presentado con separación de punto y coma entre sus campos (;). Debe tener justificación horizontal. Deberá empezar en la posición cero (0) de cada línea.
Formato de almacenamiento del campo	Deberá ser del tipo especificado: N: numérico (0 – 9), A: alfanumérico (0 – 9, A – Z, a–z). Deberá ser del tamaño especificado y ningún campo deberá quedar en blanco.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

• DATE_INFO NIT NOMBRE DIR

CIUU

0----|0-----|-----|-----
 ---|-----|

1(4) 4 (9) 13 (70) 83

(70)153(5)158

2016;890060530;MANUFACTURAS H&L;CL 53 SUR
 40 99 LC 2;41518;19540360;SALAZAR RAMÍREZ
 JUAN;DG 108 A 19 42 IN 8 AP 303;20109

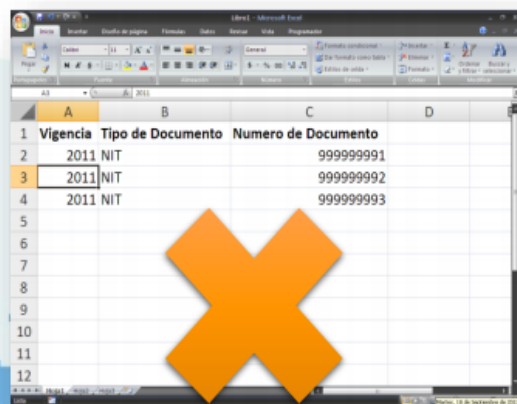


Prepare el archivo para reportar

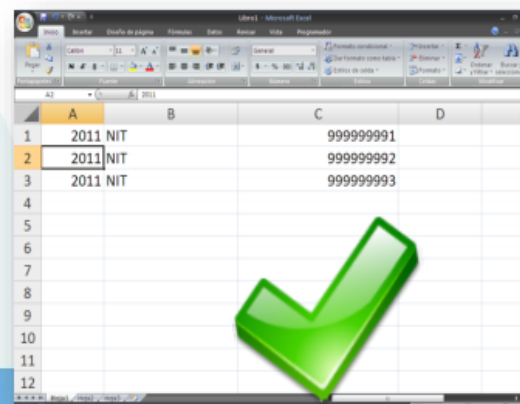
—————→ **Sin Títulos** —————→ **Número de columnas** —————→ **Campos vacíos**

Diligencie la información requerida por cada artículo en el número de columnas definido en el anexo técnico de la resolución sin encabezados, iniciando en la celda A1 con el campo VIGENCIA .

Todos los campos deben ser diligenciados, si no tiene información digite NA en los campos tipos texto y cero (0) en los campos tipo número



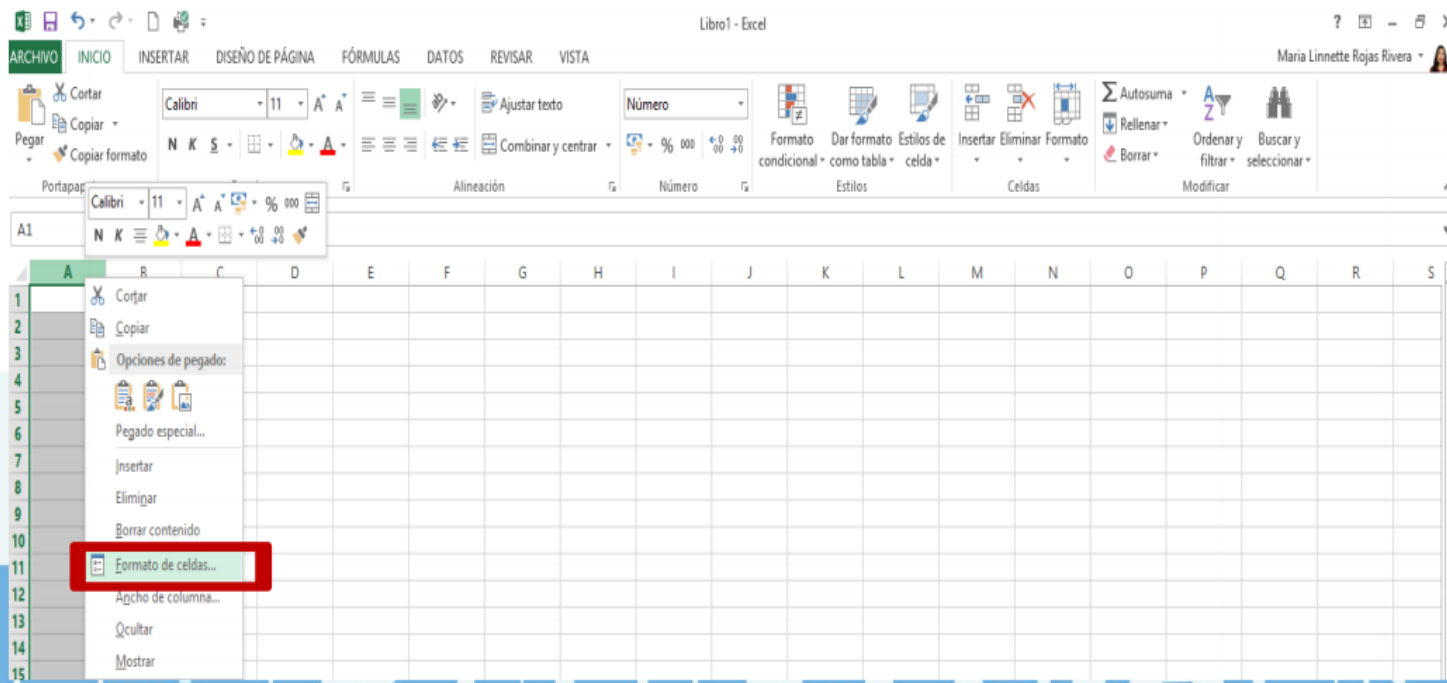
	A	B	C	D
1	Vigencia	Tipo de Documento	Numero de Documento	
2	2011	NIT	999999991	
3	2011	NIT	999999992	
4	2011	NIT	999999993	
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				



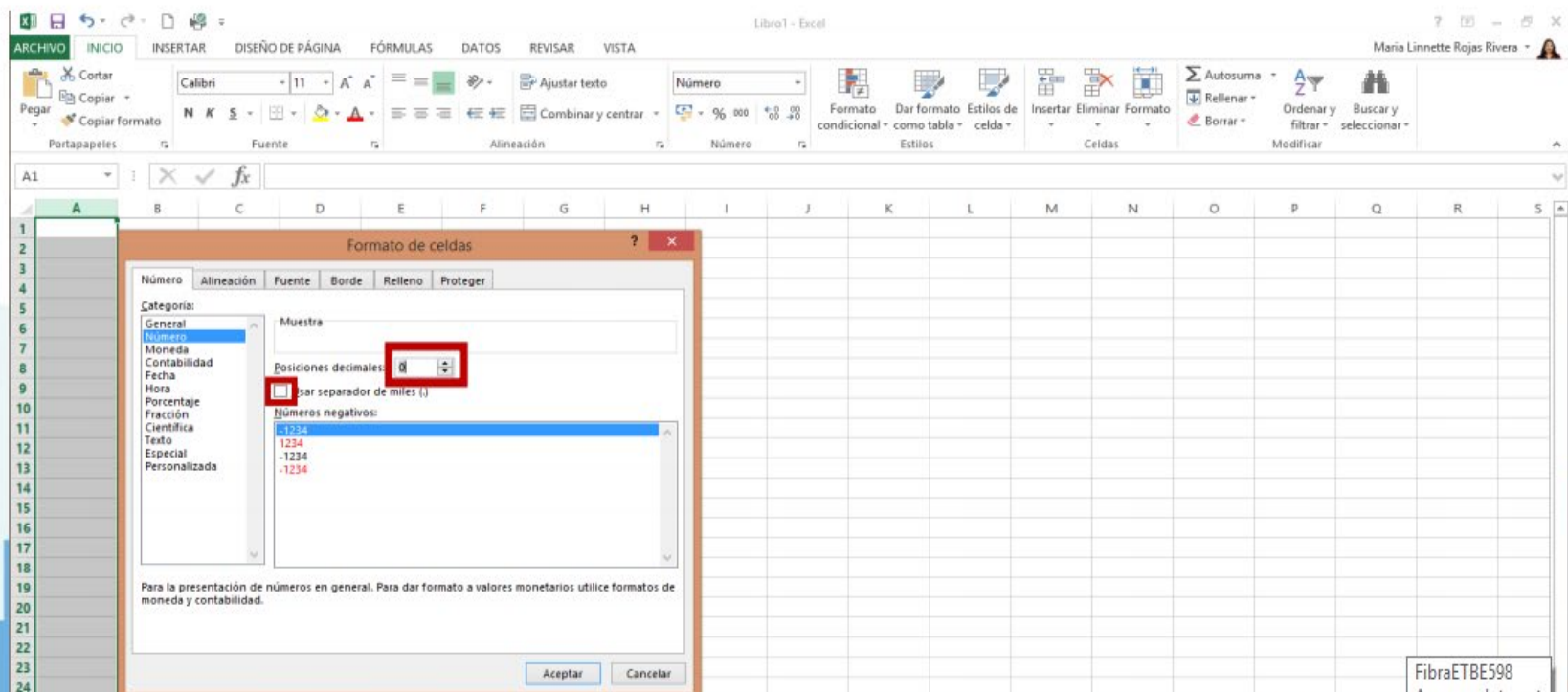
	A	B	C	D
1	2011	NIT	999999991	
2	2011	NIT	999999992	
3	2011	NIT	999999993	
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

Prepare el archivo para reportar

Configure la columna en la que va a colocar los datos de tipo **N(numérico)** señale la columna de clic derecho y seleccione **formato de celda** (recuadro rojo)



Después de seleccionar formato, marque la opción Número como lo indica la columna: Tipo en el anexo técnico, en la opción de decimales coloque 0, no marque separador de miles (ver recuadros rojos) seleccione aceptar

FibraETBE598
Acceso a Internet6:08 p.m.
7/03/2019

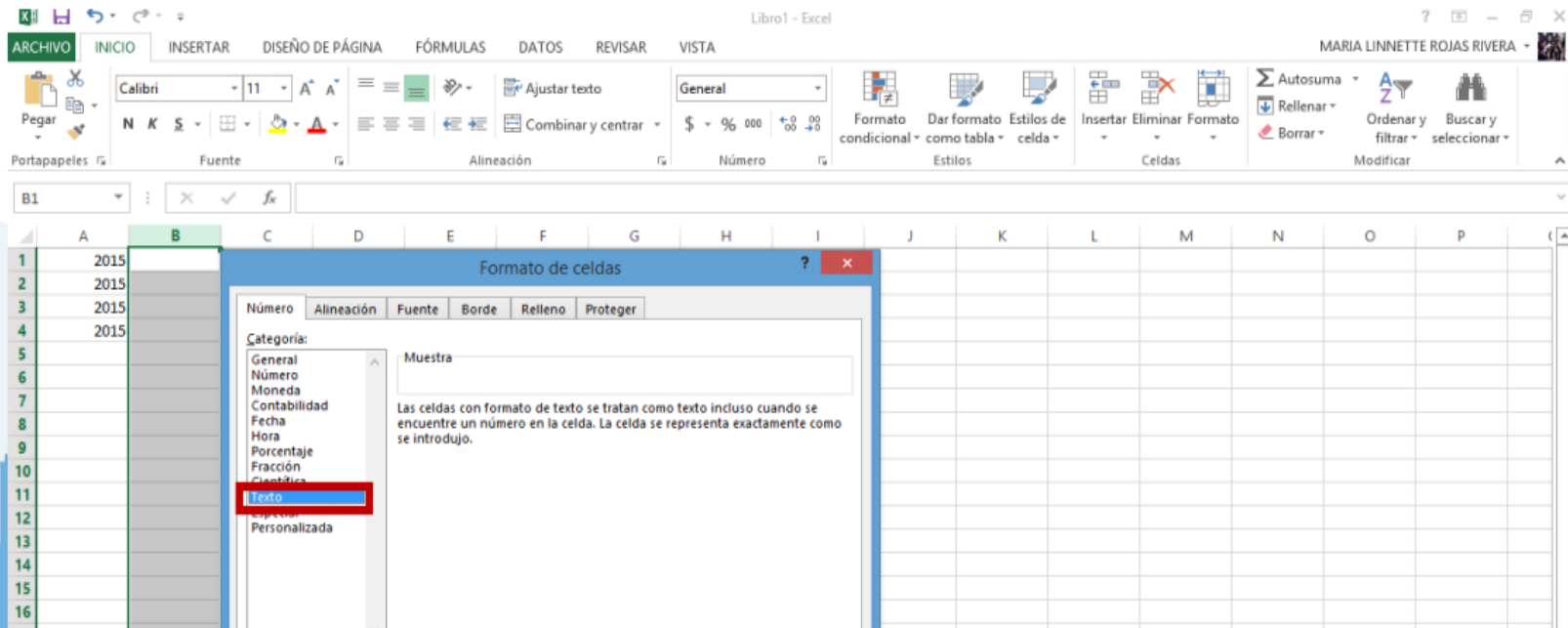
Prepare el archivo para reportar

En este ejemplo se muestra paso a paso como se configuran las columnas de Tipo Texto marcadas en el anexo técnico como Tipo Alfanumérico

CAMPO	LONGITUD	TIPO	DESCRIPCION
DIRECCION_CONT	70	A	Dirección del beneficiario del pago o contratista. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Para diligenciar esta casilla utilice las conversiones que aparecen en el formato único. Ejemplo 1: KR 30 25 36 LC 08 Ejemplo 2: CL 18 20 02 PI 1

Prepare el archivo para reportar

Para configurar la columna en la que va a colocar los datos de tipo **Alfanumerico(Texto)** señale la columna, de clic derecho y seleccione formato de celda de la misma forma en que lo hizo para el formato anterior seleccione **Texto** y marque **aceptar**



Prepare el archivo para reportar

Para verificar la longitud de los campos, es decir el número de caracteres que debe aceptar la columna como los solicita el anexo técnico en la columna LONG

puede usar la función LARGO de la siguiente forma:

Posicione el cursor en la celda al lado en la que diligencio la información, seleccione función (recuadro rojo), luego en la pantalla que aparece en el recuadro buscar función, escriba longitud (recuadro verde) y seleccione IR (recuadro azul) y luego aceptar (recuadro morado) observe la siguiente gráfica

CAMPO	LONGITUD	TIPO	DESCRIPCION
DIRECCION_CONT	70	A	Dirección del beneficiario del pago o contratista. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Para diligenciar esta casilla utilice las conversiones que aparecen en el formato único. Ejemplo 1: KR 30 25 36 LC 08 Ejemplo 2: CL 18 20 02 PI 1

Prepare el archivo para reportar

Para verificar la longitud de los campos, es decir el número de caracteres que debe aceptar la columna como los solicita el anexo técnico en la columna LONG

puede usar la función LARGO de la siguiente forma:

Posicione el cursor en la celda al lado en la que diligencio la información, seleccione función (recuadro rojo), luego en la pantalla que aparece en el recuadro buscar función, escriba longitud (recuadro verde) y seleccione IR (recuadro azul) y luego aceptar (recuadro morado) observe la siguiente gráfica

CAMPO	LONGITUD	TIPO	DESCRIPCION
DIRECCION_CONT	70	A	Dirección del beneficiario del pago o contratista. No debe estar separado por puntos guiones o comas. Para diligenciar esta casilla utilice las conversiones que aparecen en el formato único. Ejemplo 1: KR 30 25 36 LC 08 Ejemplo 2: CL 18 20 02 PI 1

Prepare el archivo para reportar

Libro1 - Excel

MARIA LINNETTE ROJAS RIVERA

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Tabla dinámica Tablas Imágenes Imágenes en línea Ilustraciones Aplicaciones para Office Aplicaciones Gráficos recomendados Gráficos Gráfico dinámico Power View Informes Línea Columna +/- Segmentación de datos Filtros Escala de tiempo Hipervínculo Cuadro de texto Encabez. de texto pie pág. Ecuación Símbolo

D1 X f =

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1		2015 NIT	99112302421	=												
2		2015 CC	54678909													
3		2015 NIT	123456789034													
4		2015 NIT	8009900898													

Insertar función

Buscar una función:

LARGO Ir

O seleccionar una categoría: Recomendada

Seleccionar una función:

LARGO
PRECIO.PER.IRREGULAR.1
RENTDO.PER.IRREGULAR.2
TENDENCIA
PENDIENTE
PRECIO.PER.IRREGULAR.2
RENTDO.PER.IRREGULAR.1

LARGO(texto)
Devuelve el número de caracteres de una cadena de texto.

Ayuda sobre esta función

Aceptar Cancelar

Prepare el archivo para reportar

Cuando marca aceptar sale una pantalla, seleccione con el cursor el primer registro de la columna que esta revisando (recuadro verde), revise la pantalla que se genero y observara la ubicación del campo en el que esta la información que selecciono (recuadro rojo), luego marque Aceptar (recuadro azul)

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	2015	NIT	99112302421	=LARGO(C1)												
2	2015	CC	54678909													
3	2015	NIT	123456789034													
4	2015	NIT	8009900898													

The 'Argumentos de función' dialog box for the LARGO function is open, showing the text 'C1' in the input field, which is highlighted with a red border. The result of the formula is 11. The 'Aceptar' button is highlighted with a blue border.

→ *Símbolos que pueden generar error:*

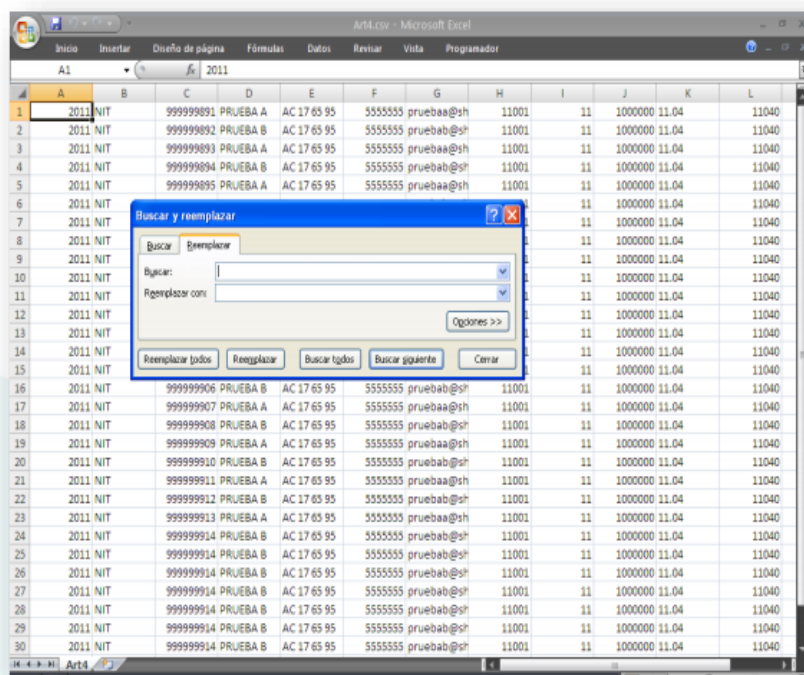
1. Símbolos del teclado numérico ! " # \$ % & / () = \ - + / * a o
2. Corrección de Ñ, ñ se deben cambiar por N, n
3. Puntos y tildes Ej. **Bogotá D.C.**, debe ser **Bogota D C**
4. Guiones (-) (_).
5. Símbolo no visible



Prepare el archivo para reportar

→ Revisión del archivo en Microsoft Office Excel

Para buscar y corregir cualquier imperfección en el archivo:



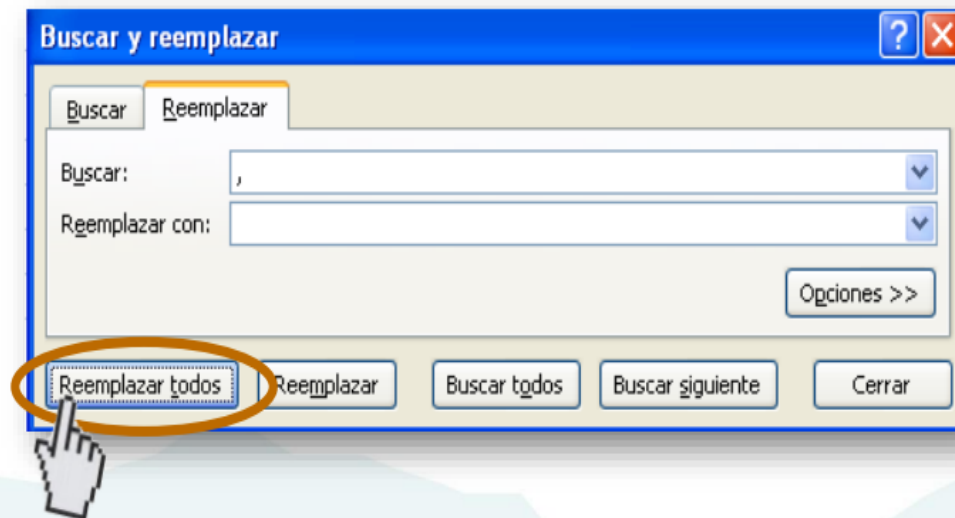
1. Presione la tecla **Ctrl** y la tecla **B** al tiempo.

2. Aparecerá un recuadro de **"Buscar y reemplazar"**, escoja la pestaña **reemplazar**.

3. En la casilla **Buscar** digite símbolo a eliminar. Ejemplo (,) ,(.), ("), ("), (ñ).

Prepare el archivo para reportar

→ *Revisión del archivo en Microsoft Office Excel*



4. En la casilla **Reemplazar con** deje el **espacio en blanco**.
5. Pulse el botón **Reemplazar todos**.
6. Guarde nuevamente el archivo como texto delimitado por comas (**CSV**).

Prepare el archivo para reportar

ARCHIVO CORREGIDO

Art4.csv - Microsoft Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	2011	NIT	999999891	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
2	2011	NIT	999999892	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
3	2011	NIT	999999893	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
4	2011	NIT	999999894	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
5	2011	NIT	999999895	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
6	2011	NIT	999999896	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
7	2011	NIT	999999897	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
8	2011	NIT	999999898	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
9	2011	NIT	999999899	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
10	2011	NIT	999999900	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
11	2011	NIT	999999901	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
12	2011	NIT	999999902	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
13	2011	NIT	999999903	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
14	2011	NIT	999999904	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
15	2011	NIT	999999905	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
16	2011	NIT	999999906	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
17	2011	NIT	999999907	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
18	2011	NIT	999999908	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
19	2011	NIT	999999909	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
20	2011	NIT	999999910	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
21	2011	NIT	999999911	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
22	2011	NIT	999999912	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
23	2011	NIT	999999913	PRUEBA A	AC 17 65 95	5555555	pruebaa@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
24	2011	NIT	999999914	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
25	2011	NIT	999999914	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
26	2011	NIT	999999914	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
27	2011	NIT	999999914	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
28	2011	NIT	999999914	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
29	2011	NIT	999999914	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040
30	2011	NIT	999999914	PRUEBA B	AC 17 65 95	5555555	pruebab@sh	11001	11	1000000	11.04	11040



Prepare el archivo para reportar

Libro1 - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Desde Access Desde web Desde texto Desde otras fuentes Conexiones existentes Actualizar todo Conexiones Ordenar Filtro Volver a aplicar Avanzadas Texto en columnas Rellenar columnas rápidas Quitar duplicados de datos Validación de datos Consolidar hipótesis Relaciones Agrupar Desagrupar Subtotal Esquema

A1 CHIP

Asistente para convertir texto en columnas - paso 1 de 3

El asistente estima que sus datos son Delimitados.
Si esto es correcto, elija Siguiente, o bien elija el tipo de datos que mejor los describa.

Tipo de los datos originales

Elija el tipo de archivo que describa los datos con mayor precisión:

- ☒ Delimitados - Caracteres como comas o tabulaciones separan campos.
- ☐ De ancho fijo - Los campos están alineados en columnas con espacios entre uno y otro.

Vista previa de los datos seleccionados:

```

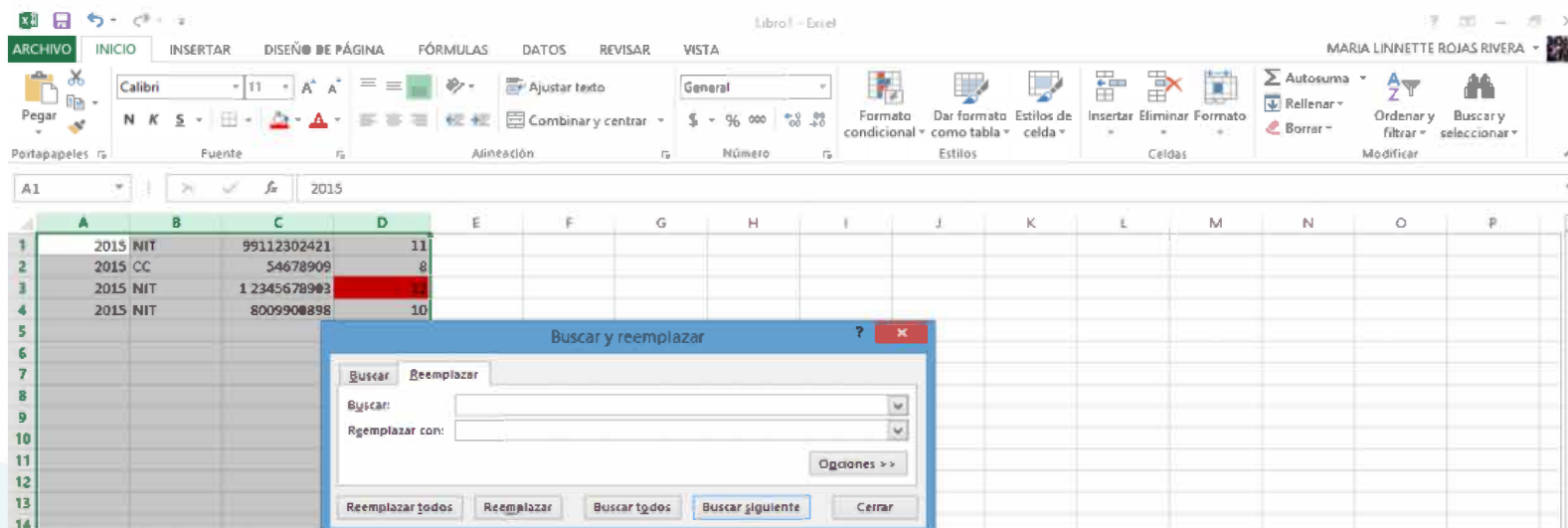
1 CHIP
2 AAA00495YHX
3 AAA00020HJZ
4 AAA0033XYMR
5 AAA002YHYN
6 AAA0050LBH
7 AAA003YDPA
8 AAA0030HUPA
9 AAA0059ZFKL
10 AAA0000JUMS
11 AAA0087KZVW
12 AAA0000WZEP
13 AAA0000VYRU
14 AAA0000UCPP
15 AAA0049VBRB
16 AAA0149TAVW
17 AAA000ACXR
18 AAA008SHUTO
19 AAA0084MFL
20 AAA0154PORJ
21 AAA0154POTD
22 AAA0154PREA
23 AAA0154POLH
24 AAA0154POVW
25 AAA0154PRCK
26 AAA00000BRU
27 AAA0094H4HY
28 AAA0094H4HY
    
```

Cancelar < Anterior **Siguiente >** Finalizar

Quitar espacios en blanco

Alcaldía de Bogotá

Para evitar espacios en blanco señale el registro o los registros que tienen el inconveniente o seleccione toda la información de la hoja, presione la tecla **CTRL (control)** y la letra **B** simultáneamente, le aparecerá la siguiente pantalla

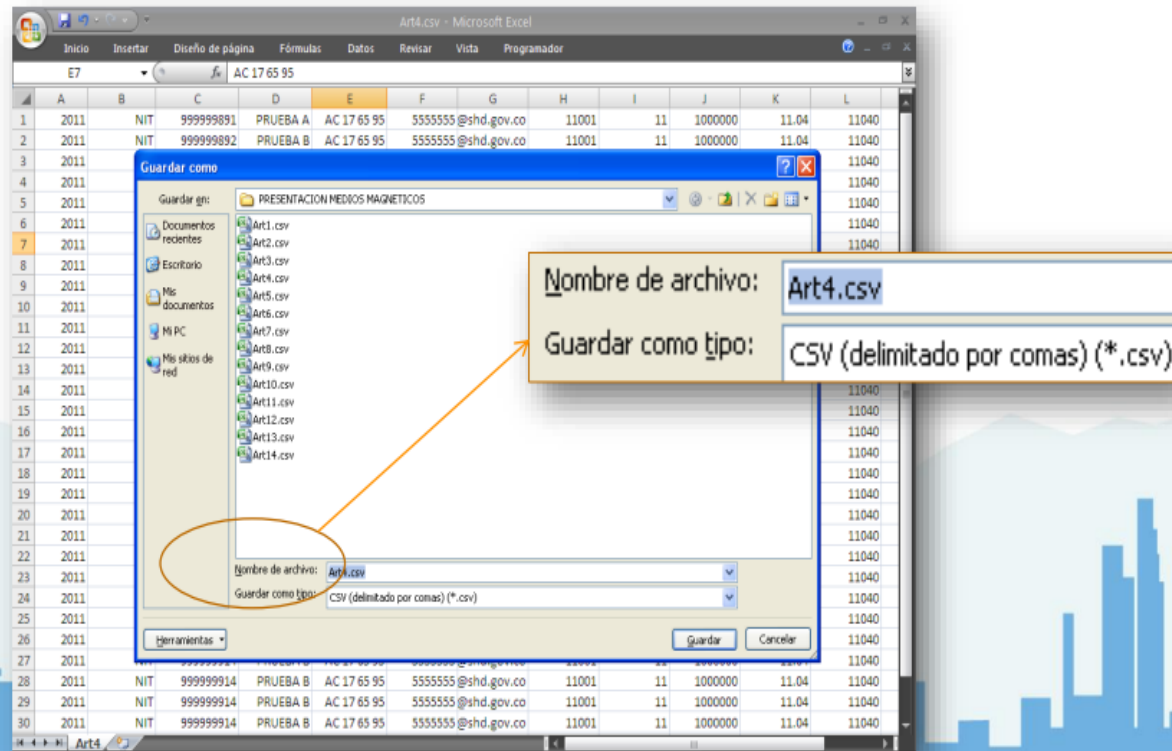


En esta pantalla seleccione la pestaña reemplazar, en el campo buscar marque un espacio con la barra espaciadora, coloque el cursor sobre el campo Reemplazar con y seleccione Reemplazar todos, automáticamente se eliminan todos los espacios en blanco de las columnas

Prepare el archivo para reportar

→ **Guardar el archivo en CSV**

Se guarda el archivo como texto delimitado por comas (CSV)

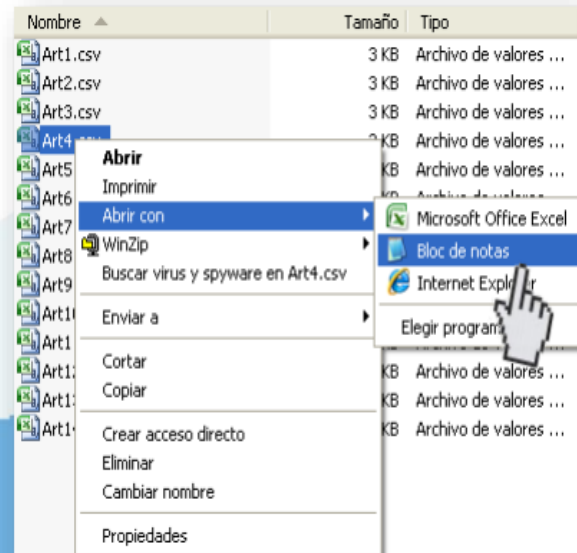


Prepare el archivo para reportar

Revisión del Archivo

Abra el archivo de la carpeta donde fue guardado previamente en CSV, como archivo en Microsoft Office Excel o en Bloc de Notas

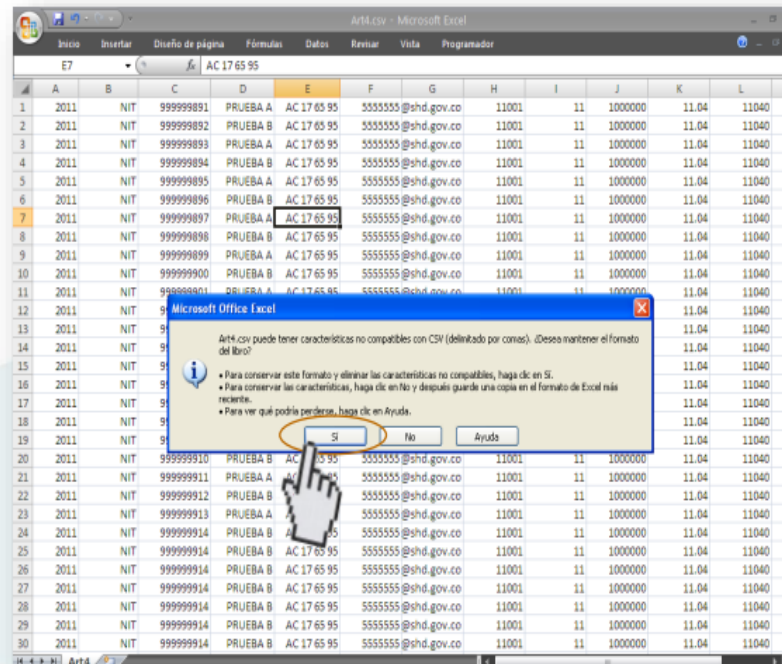
✓ **Con Bloc de Notas**



Prepare el archivo para reportar

→ **Guardar el archivo en CSV**

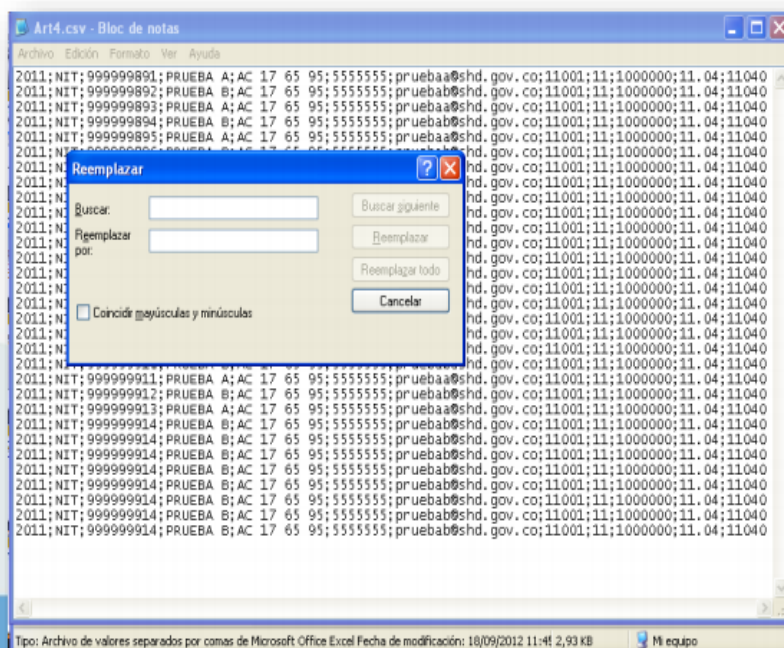
Para conservar el formato y eliminar las características no compatibles de click en **SI**



Prepare el archivo para reportar

Revisión del archivo en Bloc de Notas

Para buscar y corregir cualquier imperfección en el archivo:

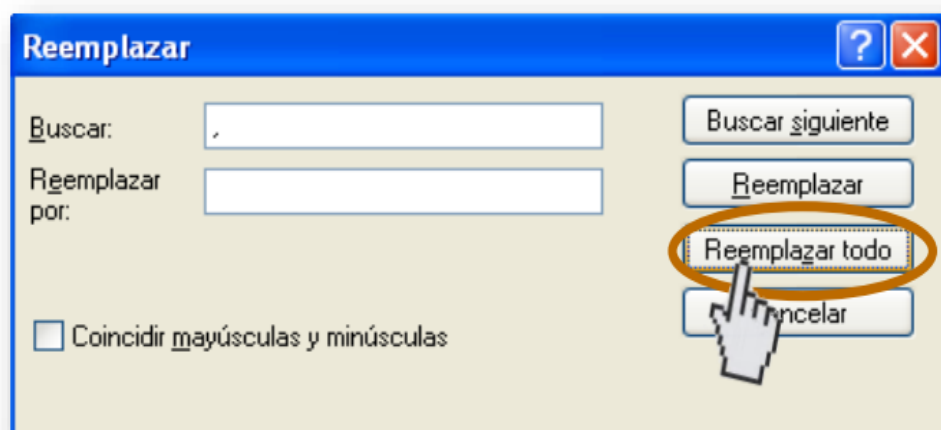


1. Presione la tecla **Ctrl** y la tecla **R** al tiempo.

2. Aparecerá un recuadro de "Reemplazar".

Prepare el archivo para reportar

Revisión del archivo en Bloc de Notas



3. En la casilla **Buscar** digite el símbolo a eliminar. Ejemplo: (,), (.), ("), ('), (ñ).
4. En la casilla **Reemplazar por** deje el **espacio en blanco**.
5. Pulse el botón **Reemplazar todo**.
6. Guarde nuevamente el archivo como texto delimitado por comas (**CSV**).

ARCHIVO CORREGIDO



Prepare el archivo para reportar

Revisión del Archivo

Abra el archivo de la carpeta donde fue guardado previamente en CSV, como archivo en Microsoft Office Excel o en Bloc de Notas

✓ *Con Microsoft Office Excel*

